

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.



Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Micon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Núm. 203.
Por el artículo 2.º de la ley de 1.º del actual por la que se llama al servicio de las armas 25,000 hombres, se rebaja la talla á no metro quinientos, es decir, á siete milímetros, sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos, es decir, que se rebaja veinte y siete milímetros ó sea una pulgada y dos líneas del mismo marco.

QUINTA DE 1859.

Es pues indispensable que los Ayuntamientos procedan inmediatamente á arreglar sus tallas á la medida que queda dicha, y si apesar de la claridad con que se expresa invención dada, puden venir á comprobar sus tallas ó á cerciorarse de lo que han de ser, á las oficinas del Consejo provincial donde se les pondrá de manifiesto la talla arreglada ya á la citada ley. Como la omisión de esta reforma pudiera causar graves perjuicios y considerables dilaciones en este importante y urgente servicio, prevengo á los Alcaldes que me den aviso inmediatamente de tener arregladas las tallas de sus respectivos Ayuntamientos al tipo que queda expresado, en la inteligencia que

á los que no hubieran dado dicho aviso el día 18 del corriente, les exigire la responsabilidad en que incurran en su caso tan grave. Leon 9 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 204.

El Gobierno de S. M. que da una especial preferencia al ramo de instrucción pública, tiene dictadas, diferentes disposiciones, para asegurar el pago de todo cuanto deben percibir los maestros de enseñanza. Últimamente, ha expedido, la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, en ella habrán visto los Alcaldes constitucionales de esta provincia, la obligación en que están de dar á esta superior disposición el más exacto cumplimiento. Sin embargo, veo con sentimiento que son varios los Alcaldes que no llenan este importante servicio y por consiguiente están faltando á lo que dispone la regla 7.ª de la mencionada Real orden toda vez que aun no han dirigido á este Gobierno, los libramientos originales de los maestros que acrediten con su recibo hallarse satisfechos de sus dotaciones en el trimestre venidero. En cumplimiento pues de lo que se me previene en la citada regla expediré comisionados de apremio si dentro del improrrogable término de 8 días no se reciben los libramientos expresados.

Quedan igualmente comisionados con apremio y por el mismo plazo todos aquellos Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el 4.º trimestre del año próximo pasado y los que lo están también por las retribuciones que han debido satisfacer á los maestros en el primer trimestre del año actual, Leon, 11 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 205.

Acordada por S. E. la Diputación provincial de Valladolid una exposición de productos agrícolas, pecuarios é industriales, bajo el nombre de exposición de Castilla la Vieja, se ha dirigido á mí por medio de su Presidente, escitándome á que en ella tome esta provincia una parte activa á fin de que pueda dar á conocer en tal concurso sus productos de aquellas clases. A tal invitación no podía ni debía resistirme, convencido como estoy, no de los buenos resultados que estos actos, vienen dando en todos los países, sino por creer que las producciones de nuestro suelo han de poder competir con los de las otras provincias españolas, siendo á todas que en León, no me la utilidad en los adelantos del siglo. A este objeto y para facilitar la adquisición de productos, su conducción y demás que convenga con relación á tal acto, ha sido oportuno nombrar un estudio compuesto de los Sres. D. Ignacio Lorenzana, Vice-presidente de la Junta provincial de Agricultura, D. José Bello Lázaro, que lo es de la Comisión de Estadística, D. Francisco de Diego Pajillas Consejero provincial, D. Santiago Berjon Diputado provincial, Don Bonifacio Viedma Director de la Estación de Estudios, D. José Martínez Mercedillo vocal de la Sociedad de amigos del País, D. Felipe Fernandez Liañezar, de la Junta de Agricultura, D. Rufino Bartra Delegado de la circunscripción, y los Sres. Anguero de Milanes y Comisario de Monas, cuya Junta podrá entenderse con los productores de nuestros pueblos quienes por el día de la ofrecida, gustoso lo que posean digno de figurar en la exposición de Castilla la Vieja, quedando autorizados además los Alcaldes constitucionales para contestar directamente á las comisiones que se les asignen de la Junta directiva de Valladolid.

Las disposiciones adoptadas por la Excm.ª Diputación provincial de Valladolid referentes á la exposición, se publican á continuación para conocimiento del público, en abrigo de responsabilidad de que esta provincia ha de responder dignamente al llamamiento que como á las demás de Castilla la Vieja hace ya de Valladolid en esta ocasión, Leon, 10 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Una de los medios más eficaces para impulsar las Naciones civilizadas para dar á conocer los frutos de su industria y de su riqueza, es promover y

realizar periódicamente Exposiciones públicas donde se exhiban los productos naturales é industriales debidos á la fertilidad de la tierra, ó al estudio y laboriosidad de sus habitantes, ó al concurso de ambas causas reunidas.

La utilidad de estas Exposiciones y los benéficos resultados que producen, así en el orden material como en el de los ideas, se hallan prácticamente reconocidos. Cree, por lo tanto, esta Corporación que no ha menester detenerse á discutir la importancia y provechosos resultados que como fructifera semilla se propaga, y estende en los países donde se verifican esos concursos, á que acuden, solícitos é impulsados por una noble emulación sus hijos más industriosos y laboriosos.

Estos principios inescusados, que la experiencia ha enseñado en el número de ventajas demostradas, han hecho posible á esta Corporación el pensamiento de promover y realizar en esta capital una Exposición pública, invitando á concurrir á ella á los diferentes pueblos de Castilla la Vieja.

La Diputación provincial de Valladolid abraza la creencia de que este acontecimiento servirá para establecer ó ensanchar la reciprocidad de conocimientos útiles, de comparaciones provechosas de estímulos y de intereses entre todos los abrigos nuevos horizontes á las relaciones mercantiles é industriales, por tan estendidos hoy como deben ser, entre provincias hermanas, y contribuir poderosamente á dar á todas ellas, la representación é importancia que, por tener derecho á formar en la Península española, y al otro lado de los mares y mareas que la circundan. Así lo indican y reclaman los precedentes históricos de las provincias Castellanas, su situación topográfica, la abundancia de costumbres y tradiciones, la unidad de idioma y de intereses recíprocos y colectivos de los pueblos que en épocas no muy distantes formaron exclusivamente la castellana y gloriosa Monarquía Castellano-Leonesa.

Este sentido, bien se comprende que la futura Exposición no ha de limitarse á un solo ramo de la riqueza pública, sino que debe tener el triple carácter de industrial, agrícola y pecuaria. De este modo, la producción natural, industrial ó mixta, aparecerá como es hoy y como puede ser en el sucesivo, y dará una idea más exacta y favorable de lo que pueda existir dentro y fuera de España, acerca de los recursos propios con que cuenta Castilla en la naturaleza de su fertilísimo suelo, y en las disposiciones y laboriosidad de sus habitantes.

Además de la recordada conveniencia y aun necesidad que envuelve el pensamiento de realizar una

Exposicion Castellana, aun cuando sea la sea para dar á conocer los abundantes y apenas explotados fecundísimos gérmenes de riqueza que su suelo guarda, existen hoy altas y graves consideraciones de oportunidad, que demandan imperiosamente la realizacion de este pensamiento. Próximas á terminarse las grandes vías de comunicacion con el extranjero y con los puertos de Santander y Vizcaya por los ferrocarriles del Norte y de Alar, y no muy lejano el día en que esa comunicacion habrá de estenderse desde el mar Cantábrico á las playas de Andalucía, ha menester Castilla prepararse con anticipacion á dar cumplida cuenta de su existencia como pais productor y á presentar el cuadro de los elementos de vitalidad que hoy tiene; susceptibles en lo porvenir de un inmenso desarrollo.

Anunciada como ya está para el año de 1862 una gran Exposicion española, peninsular-ibérica, este plausible suceso, es otro motivo mas para que Castilla si ha de tener la debida y honrosa representacion en aquel concurso nacional, celebre otra preparatoria y provisionalmente dentro de mas reducidos límites, pero bástante como ensayo para aprestarse desde hoy á entonces á entrar dignamente en aquella noble lid de la inteligencia y del trabajo.

Trabajos son y favorables por demas las circunstancias que hoy se adunan para que las provincias Castellanas, respondiendo á la voz del interés comun, salgan de la indebida postura en que yacen abatidas, acaso únicamente por falta de estímulo, mas no porque la Providencia haya negado á sus habitantes; ni feraces campiñas que producen épocas y variados frutos, ni inteligencia y laboriosidad para acrecentarles y patentar su mejoramiento en una Exposicion pública y solemne.

Al convocarla no obliga por un momento siquiera la Diputacion el deseo de establecer supremacía de ninguna clase en favor de la provincia de Valladolid sobre las otras de Castilla sus hermanas; pero cree que convencidas de la utilidad que á todas ha de reportar indistintamente aquel acontecimiento acudirán solícitas y presurosas al llamamiento de la de Valladolid, que se considerará igualmente obligada á responder con la misma cordialidad en cualquier tiempo que una de las otras creyera oportuno convocarla.

En virtud de todas las consideraciones expresadas, esta Corporacion ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º En el día 20 del mes de Setiembre próximo se abrirá en esta Ciudad una Exposicion general de obras artísticas, ganados y productos industriales y agrícolas pertenecientes á las provincias de Avila, Burgos, León, Logroño, Segovia, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Art. 2.º La Exposicion durará hasta el día 30 del mismo mes. Los ganados solo permanecerán expuestos hasta el día 23 inclusive.

Art. 3.º El Gobernador de esta provincia en union de una Junta directiva nombrada y presidida por el mismo, practicará todos los trabajos necesarios para llevar á cabo la Exposicion. La Junta directiva nombrará á su vez en las capitales de distrito de la provincia de Valladolid, otras Juntas que le auxilien en los trabajos que hayan de verificarse en sus respectivas demarcaciones.

Art. 4.º Las personas que gusten exponer productos ó obras de las admitidas á concurso, remitirán al Presidente de la Junta directiva antes del día 1.º de Setiembre una nota que contenga:

El nombre; apellido ó razon social, profesión ó domicilio del expositor.

La naturaleza, reseña, número ó cantidad de los objetos ó ganados que piensan exponer.

El espacio que deban ocupar en todas direcciones, si fueren objetos voluminosos.

Art. 5.º Los objetos que hayan de figurar en la Exposicion deben remitirse á la Junta directiva antes del día 16 de Setiembre. Los ganados se presentarán precisamente en los días 17, 18 y 19 hasta las doce de la mañana. Hasta la misma hora se admitirán igualmente las plantas y frutas frescas ú otros objetos análogos.

En todos casos dejarán de ser admitidos aquellos objetos ó ganados de los cuales no se haya pasado oportunamente la nota á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.º Solo se admitirán en la Exposicion aquellos productos ó ganados que hayan sido obtenidos en cualquiera de las provincias citadas; cuya circunstancia deben acreditar los expositores con un certificado del Alcalde del pueblo á qui dichos objetos pertenecan.

7.º Se recomienda á los expositores que acompañen á sus productos todas las notas, memorias y descripciones que puedan hacer conocer, si en ello no hubiere inconveniente, los métodos y procedimientos empleados en su elaboracion y cultivo, así como la indicacion del precio de venta en el punto de produccion.

8.º Los bultos ó paquetes en que se contengan los objetos remitidos á la Exposicion han de venir sellados ó autorizados debidamente por los Alcaldes de los pueblos respectivos, y llevarán un rótulo suscrito por el mismo expositor; expresando el nombre español ó científico del contenido; y el punto de su produccion.

9.º Todas las obras, productos ó ganados serán recibidos por la Junta directiva; la cual, despues de examinarlos detenidamente, podrá dejar de admitir aquellos cuya exhibicion no cree conveniente; atendido el objeto del concurso ó otras razones poderosas.

10.º Una vez admitidos á concurso la Junta directiva dará á los expositores el correspondiente recibo de ellos, autorizado por el Presidente y Secretario, con el cual podrán reclamarlos en su día.

11.º Los objetos que se remitan á la Exposicion deben venir en buen estado de conservacion y en cantidad suficiente para poder apreciar sus cualidades, á temer de lo que sobre esta particular disponga la Junta directiva.

12.º Para calificar los productos presentados en la Exposicion el Gobernador, á propuesta de la Junta directiva, nombrará un Jurado; el cual despues de verificadas las pruebas y experimentos necesarios, propondrá á la Diputacion los premios que deban adjudicarse.

13.º Los premios consistirán en medallas de oro, plata y bronce, en recompensas pecuniarias destinadas únicamente á la ganaderia, y en menciones honoríficas.

14.º Los que tengan premios en metálico podrán canjearlos por los medallas de la clase correspondiente. El Jurado podrá aplicar la medalla en vez del premio pecuniario, siempre que lo creyere oportuno atendidas las circunstancias del expositor.

15.º Los premios se adjudicarán pública y solemnemente por la Diputacion provincial con presencia de la Junta directiva, del Jurado y de los expositores ó sus representantes.

16.º Todos los expositores recibirán un ejemplar del catálogo de los productos expuestos y de la memoria

que redactará la Junta directiva, y una certificación ó diploma autorizado por el Presidente y Secretario de la misma.

17.º Los expositores podran vender dentro del local de la Exposicion los efectos presentados con sujecion á lo que sobre este punto determinen en su día la Junta directiva.

18.º Terminada la Exposicion y hechas las calificaciones por el Jurado, se devolverán á los expositores que lo soliciten los productos presentados. Los que no fueren reclamados en todo el mes de Octubre por sus dueños se engorran por la Junta directiva, y su importe será invertido en objetos de beneficencia.

19.º Los gastos ocasionados por los objetos y ganados remitidos á la Exposicion serán de cuenta de la Diputacion provincial desde el momento en que la Junta directiva, se haga cargo de ellos.

20.º La introduccion será de cuenta de los mismos expositores; pero atendiendo á las especiales circunstancias de los ganados la Diputacion en el caso de que los expositores ó las Provincias de donde procedan no quieran costear su conduccion, auxiliará á los dueños con una subvencion de 3 rs. por legua y cabeza de ganado caballar, asnal, y mular, 2 por el vacuno, 4 por el de cerda y 1 y medio por el lanar y cabrio. Para las otras clases de ganados y las aves acordará la indemnizacion que crea justa á propuesta de la Junta directiva. Abonará igualmente los gastos de transporte de todos los demás efectos que, procedentes de la provincia de Valladolid, vengan á la Exposicion por conducto de las respectivas Juntas de partido.

21.º La Diputacion hará construir las galerías, gradas, anaqueles y valios necesarios para que los objetos se hallen debidamente expuestos.

22.º La Junta directiva publicará á la mayor brevedad los reglamentos, circulares é instrucciones necesarias acerca de los productos admitidos á concurso, condiciones y circunstancias para ser admitidos, modo y forma en que se ha de celebrar la Exposicion etc. Valladolid 20 de Abril de 1859.—El Gobernador, Presidente, Castor Ibañez de Aldaco.—José Moyano Sanchez, Diputado Secretario.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Constituida la Junta directiva para llevar á cabo la Exposicion convocada por la Diputacion provincial de Valladolid, cree de su deber al dar principio á sus tareas dirigir al público Castellano algunas palabras acerca del acontecimiento que se prepara.

La Exposicion era ya una necesidad para Castilla, cuyas provincias ricas en dotes naturales, no han podido sin embargo elevarse á la altura que deben ocupar, á falta de un estímulo y del estímulo que vivifican á la industria, y que á los habitantes de otros países prestan estas instituciones.

Nuestra patria; nacida ayer por decirlo así á la vida de la industria, ha realizado un poco tiempo mas mejoras de las que comunmente se creen; pero ms adelantos considerablemente mayores de otras naciones mas afortunadas la colocan en un estado de arraigo relativo del que hace tiempo que pugna por salir. Ha hecho mucho; pero aun la falta mucho mas, si ha de reconquistar el glorioso puesto á que su historia le dá derecho entre las naciones civilizadas.

La Exposicion de Agricultura de 1857 primer ensayo importante hecho

en España de estas instituciones, al par que demostró los adelantos que hemos realizado de poco tiempo á esta parte, y los poderosos elementos con que cuenta nuestro suelo, nos hizo ver el camino que aun nos falta que recorrer para colocar los diversos ramos de cultivo en la situacion de que son susceptibles.

Castilla, que es llamada el granero de España, pais agricultor por excelencia, no tuvo en aquel año la representacion que debiera; y eso no por falta de buenas intenciones, sino porque la agricultura en la mayor parte de sus provincias lucha con dificultades que solo con la ayuda de elementos morales de que ahora carece pueden ser dominadas. La Exposicion que se proyecta; sin vencer ninguna de estas dificultades; puede empezar á proveer: A la carencia de esos elementos, la instruccion y el estímulo; puede hacer conocer cual es la parte débil de nuestra produccion, y dirigir los esfuerzos de las personas ilustradas para robustecerla.

No tiene hoy en nuestro pais la industria la importancia que alcanza la agricultura; ni la que la está reservada en el sucesivo; y eso que en los pocos años que median desde que comenzó á acimularse formalmente en Castilla, no podemos quejarnos de los resultados conseguidos. Nueva como es aún, tiene á una significacion mayor de lo que podia esperarse, atendida las dificultades que embarazaron su infancia. Menos necesidad de instruccion que la agricultura y más dotada de estímulos naturales, es tambien la Exposicion para ella de una utilidad tanto mayor cuanto que se ignora casi totalmente cual es su verdadero estado.

Nuevo este género de instituciones en nuestro pais, la Junta directiva al ensayar su planteamiento, tropieza con su propia inesperienza y la de los habitantes de Castilla. Hay, acerca de las Exposiciones, multitud de errores profundos y acreditados en el público, que pueden daar al éxito de la proyectada; si las personas sensatas no unen sus esfuerzos á los de la Junta para disiparlos.

Nada más frecuente que oír á los productores; sea por indiferencia; sea por modestia verdadera; aunque mal entendida, nada tenemos de notable que exponer. Esto es asegurar que á las Exposiciones solo deben llevarse los objetos de un mérito extraordinario, bien por la dulzadeza y perfeccion de su trabajo, bien por su riqueza ó bien por alguna otra circunstancia análoga. Nada es mas distante de la verdad. Hubo un tiempo en que las Exposiciones no eran mas que exhibiciones de obras de lujo ó de arte, en vez de ser tambien de objetos de utilidad general. Descuidados de este modo las industrias que se refieren al bienestar de todas las clases, y fomentadas por el contrario las que solo se dirigen á la satisfaccion de necesidades excepcionales, han permanecido aquejadas insensiblemente, al paso que tornaron estas un desarrollo indebido y perjudicial. Hace algun tiempo que aturdidamente han cambiado estas ideas y los objetos de economia doméstica toman un favor y un puesto importante en las Exposiciones. La Universal de París, no obstante su magnificencia, les consagró una galeria entera, que no fue la menos visitada por el público; Bruselas poco tiempo há celebró una exclusivamente destinada á ellos. El mérito de un objeto no consiste solamente en la mayor perfeccion de su trabajo, considerado en absoluto, sino en el modo con que se aplica á la satisfaccion de necesidades mas ó menos generales; y un producto que por su precio ástimo

dos, rastras, rodillos, pilas, azadas, sembradoras y demas destinados a la preparacion del suelo, las siembras y plantas y la recoleccion. Maquinas de trillar, segar y limpiar, manegras, carretas, carretas y carretillos. Utensilios agricolas y material de las cercas de campo.

45. Materias que sirven para las enmiendas o abonos de las tierras, materias minerales, cal, margas, creta, yeso, arcilla, etc. Abonos propriamente dichos, guanos, abonos liquidos o solidos, compuestos o naturales.

CLASE 6.ª

Mitodos, construcciones y documentos generales.

47. Memorias referentes al cultivo, sistemas de explotacion, alternativa de labores, aprovechamiento de terrenos, colonizaciones, Proyectos generales, economia rural.

48. Mapas agronomicos, planos de dominios y de explotaciones, canalizaciones, desagües, vias rurales, riegos.

49. Planos y alzados de los edificios destinados al cultivo, fabricas, construcciones rurales, casas de campo, jardines, cuadras, establos, pajares, Pozos, bombas, abrevaderos, cercamientos, puertas y barreras, habitaciones, etc.

TERCERA DIVISION.

Ganaderia y cria de animales domesticos.

CLASE 1.ª

Ganado caballar.

- 50. Caballos padres de 5 a 14 años, y yeguas de vientre de raza pura española, de tiro o silla.
- 51. Caballos padres de 5 a 14 años, y yeguas de vientre de raza extranjera pura ó mestiza, de tiro ó silla.
- 52. Potros y perras de cualquiera raza, de tiro ó silla.
- 53. Yeguas españolas ó extranjeras, destinadas al tiro.

CLASE 2.ª

Ganado asnal y mular.

- 54. Garrañones que pesen de la marca y borrias, destinados a la reproduccion, de 3 a 12 años.
- 55. Ganado mular, cerril.
- 56. Mulos ó machos destinados a la labranza ó al tiro, de 3 a 10 años.

CLASE 3.ª

Ganado vacuno.

- 57. Vacas lecheras de cualquiera raza que estén dando leche.
- 58. Vacas ó bueyes cebados de cualquiera raza.
- 59. Novillos y terneros cebados de cualquiera raza.
- 60. Vacas ó bueyes destinados a la labranza ó al transporte.
- 61. Toros machos padres de cualquiera raza.

CLASE 4.ª

Ganado lanar.

- 62. Merinos y ovejas merinos y sajones ó mestizos, de 2 a 6 años.
- 63. Moraccos y ovejas de lana larga ó estambrosa, de la misma edad.
- 64. Moraccos y ovejas de lana churrá, de la misma edad.
- 65. Caruceros y ovejas cebadas de cualquiera raza.

CLASE 5.ª

Ganado de cerda.

- 66. Porcos de todas clases.
- 67. Cerdos de cria.

CLASE 6.ª

- 68. Ganado cordero de todos razos.
- 69. Animales de otras especies útil-

tes para labores rurales ó la alimentacion.

CLASE 7.ª

- 70. Aves de toda clase y de utilidad conocida.

CLASE 8.ª

Documentos generales.

- 71. Memorias referentes a la cria y educacion de los animales domesticos, fomento de la ganaderia, procedimientos de reproduccion y cebs.

PREMIOS.

Consistirán estos: 1.ª en tres clases de medallas a saber:

- 1.ª clase.—Medalla de oro.
- 2.ª clase.—Medalla de plata.
- 3.ª clase.—Medalla de bronce.
- 2.ª En recompensas pecuniarias destinadas a la ganaderia a saber: Ganado caballar.—1.ª clase.—Premios de 1000 rs. conmutables por la medalla de oro.
- 2.ª clase.—Premios de 800 rs. conmutables por la medalla de plata.

Ganado vacuno.—1.ª clase.—Premios de 900 rs. conmutables por la medalla de oro.

2.ª clase.—Premios de 500 rs. conmutables por la medalla de plata.

Ganado asnal y mular.—1.ª clase.—Premios de 800 rs. conmutables por la medalla de oro.

2.ª clase.—Premios de 600 rs. conmutables por la medalla de plata.

Ganado lanar y de cerda.—1.ª clase.—Premios de 400 rs. conmutables por la medalla de plata.

2.ª clase.—Premios de 200 rs. conmutables por la medalla de bronce.

Ganado cabrio y varius.—Hasta 2.500 reales a juicio del Jurado.

Aves de todas clases.—Medallas de bronce.

Disponiéndose en el art. 6.º del decreto de convocatoria que solo sean admitidos en la Exposicion los productos ó ganados obtenidos en Castilla, es necesario que las personas que se propongan concurrir a ella, cuiden de acreditar debidamente la procedencia de los objetos que hayan de exponer.

Respecto a los articulos economicos y demas, cuyo principal merito consista en el precio de venta, no se concederá el premio, sino en cuanto se justifique a satisfaccion de la Junta directiva la veracidad del precio indicado, conforme a lo que sobre este particular se acuerde en su dia.

Las cantidades en que se remitan los objetos deben limitarse a lo puramente necesario para poder apreciar sus cualidades. La Junta ha creído necesario determinar las de algunos productos, que a confucion se expresan, pero no obstante serán admitidos, cualquiera que sea su peso ó dimension, aquellos objetos que contengan un merito excepcional por razon de su volumen: ya sean frutas, raíces ó plantas, ya trozos de maderas, minerales ú otros.

- Miertras en especie 4 libras cada muestra. Carbon mineral una arroba.
- Sustancias alimenticias. Chocolate una libra de cada clase. Salzones, carnes ahumadas y enbultidos 6 libras. Pastos y sopas 2 libras. Conservas vegetales y animales 2 libras. Jambes media libra. Frutas secas ó frescas 4 libras. Miel, manito, queso etc. 2 libras. Licores 3 botellas de cada clase. Vinos, vinagres y aceites 6 botellas de cuartillo y medio.
- Horinas una arroba de cada clase. Feculas 8 libras. Cero 4 libras.
- Cereales y leguminosos un celemin.
- Semillos oleaginosos de 4 a 5 libras.
- Plantas alimenticias de 3 a 6 libras,

segun su clase. Yervas proteicas, 10 ó 12 libras. Plantas tinctoriales ó alimenticias 4 ó 5 libras. Medicinales de una ó dos libras.

Linos, cáñamos y pelotes 4 ó 5 libras. Sedas y plumas una libra. Lanas un vellon.

Gomas y resinas de 2 ó 4 libras. Trementilla 2 libras. Aguarrás 4 a 5 cuartillos.

Cebizas 6 libras. Carbones vegetales, trozos de un pie de longitud por 4 ó 5 pulgadas de diametro.

Maderos, trozos de las mismas dimensiones.

Rubles, barriles y regaliz 4 libras. Azafran sobre media libra.

Barnices y charoles 2 cuartillos. Los planos, plantas, alzados y diseños vendrán estendidos en papel fuerte sobre tela, a la escala de — para 1000

6000 para los planos topograficos y proyectos en grande, y a la de — para los construccion civiles y rurales etc.

Los expositores podran remitir todos estos objetos de la manera que mejor les parezca; pues en todo caso la Junta directiva proveerá a su colocacion en el local donde hayan de estar espuestos.

Seria muy conveniente que los que desearan remitir productos ó ganados a la Exposicion se pusieran de acuerdo con las Autoridades ó Juntas de su demarcacion, a fin de centralizar los envios. En este caso por el mismo conducto deben remitir a la Junta directiva las notas a que se refiere el articulo 4.º de la convocatoria. En cuanto a las consultas pueden enviarse directamente a esta Junta.

Los que deseen exponer ganados, cuidarán de no remitir sino los que sean notables por su buena configuración ó abundancia y cantidad de productos; pues la Junta directiva eliminará del concurso a los que no merezcan figurar en él. Como respecto a los demas objetos no existen las mismas razones que para los ganados, la Junta directiva no usará de esta facultad de eliminacion sino en casos muy contados y en virtud de razones muy poderosas. En caso de duda por parte de los expositores, pueden dirigirse en tiempo oportuno a la Junta, la cual les dará todas las instrucciones necesarias.

Una sola cabeza por cada clase de ganado basta en general para optar al premio; exceptuándose sin embargo los regueros destinados al tiro y los machos, mulos, bueyes y vacas de trabajo, pues solo padran ganarle viniendo por pares ó yuntas. Los moraccos y ovejas labran de venir en número de tres por lo menos.

Prescindiendo del merito real de los objetos que formen las colecciones de productos, podran ser premiadas aquellas que contengan algun merito bajo el punto de vista científico, ó como materia de estudio; en este caso el premio no resuelve nada acerca del valor de los objetos, sino solamente sobre el merito del coleccionador.

Tambien podran obtener recompensas de este modo los industriales ó laboradores que presenten muestras abundantes y variadas de sus producciones; dando la preferencia a las colecciones mas numerosas en igualdad de circunstancias. Conviendria por esta razon que los industriales y agricultores acompañasen notas acerca de la importancia anual de su produccion. La Junta les garantiza la mayor reserva sobre sus manifestaciones; a menos que no la autoricen para hacer de ellas el uso que creyero conveniente para el objeto de la Exposicion. Tambien

seria bueno que indicasen a la Junta el nombre de aquellos dependientes ó obreros que se hubiesen distinguido por su cooperacion en los productos espuestos, señalando la parte que hubiese tomado cada cual en su elaboracion ó cultivo; de este modo la Junta ó el Jurado podran concederles las recompensas que creyeren justas.

Aunque la indicacion del precio no es obligatoria para aquellos articulos de economia domestica que se recomiendan por su baratura, es conveniente, sobre todo para los productos industriales, el que fraigan la indicacion del precio de venta, pues en igualdad de circunstancias será premiado aquel expositor que expendu sus productos a mas bajo precio; así como en el mismo precio será preferido aquel cuya produccion sea mas importante.

Valladolid 23 de Abril de 1859. Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Sabino Herrero.

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

Ha sido nombrado Administrador de Propiedades y derechos del Estado del partido de Murias de Paredes D. Casimiro Prieto vecino de Quintanilla de Babia. Los colonos y pagadores de censos y foros, que se administran por el Estado concurrirán al referido pueblo de Quintanilla de Babia al vencimiento de los plazos a satisfacer las cuotas que respectivamente adeuden. Leon 9 de Mayo de 1859.—P. V. José Vallador.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 6 del actual se perdió en el pueblo de Santiago del Molinillo un reloj de bolsillo de las señas siguientes: cadena de acero con dos llaves como de amilo, sobrecaja de concha, la caja de plata afiligranada al rededor del borde de la campana con su tapa para cubrir la entrada de la llave por donde se dá cuerda, la maquina de repeticion con excelente campana, su autor Jg y Eban, Londres, tiene guarda-polvo de metal y dentro de las llamadas platinas una seña particular que dice Quijada. La persona que sepa su paradero ó en cuyo poder se encuentre se servirá dar razon en esta Redaccion, donde se gratificará.